

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales ha considerado el Proyecto de Ley **Expte. N°21.593**, autoría de la Diputada LAMBERT, referido a “Sistema de Producción Agroecológica ”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

De la Producción Agroecológica

CAPITULO I

Artículo 1º) La presente ley tiene por objeto fomentar y desarrollar Sistemas de Producción Agroecológica mediante la regulación, promoción e impulso de prácticas, actividades, procesos de producción, comercialización y consumo de alimentos saludables.

Artículo 2º) **Ámbito de Aplicación.** Estas disposiciones son aplicables a productores que en el espacio urbano o rural, individual u organizadamente, implementen o tengan interés en desarrollar sistemas de producción agroecológica, a través de prácticas productivas sustentables.

Artículo 3º) Son objetivos de esta ley:

1. El desarrollo de sistemas productivos, socialmente justos, económicamente viables y que provean a la conservación de los ecosistemas naturales;
2. La dignidad del productor y su familia; valorizando los conocimientos tradicionales que en interacción con otras áreas permita la construcción de un saber superador y acorde a la realidad territorial.
3. El acceso de toda la población a productos alimenticios agroecológicos y orgánicos;
4. Promoción y comercialización de los productos en mercados locales;
5. Precio justo para el productor y accesible para el consumidor.

Artículo 4º) En los Sistemas de Producción Agroecológica, se aplicarán los siguientes principios:

1. **Preservación y Sustentabilidad de los Recursos Naturales:** crear, diseñar un nuevo paradigma, entendiendo al desarrollo como método, capaz de

satisfacer las necesidades actuales, sin comprometer las de las generaciones futuras

2. Soberanía Alimentaria: derecho de los pueblos a decidir su propio sistema alimentario y productivo, basado en la sustentabilidad de los ecosistemas naturales.

3. Desarrollo Local: planificación de la actividad económica, en base a las potencialidades de los actores sociales, recursos endógenos y cadenas cortas en la producción – comercialización.

Artículo 5º) A los efectos de esta ley, se consideran las siguientes definiciones:

Agroecológica: disciplina que reúne, sintetiza y aplica conocimientos de la agronomía, la ecología, la sociología, la etnobotánica y otras ciencias a fines, con una óptica holística y sistemática, de manera ética, para generar conocimientos, validar y aplicar estrategias adecuadas para diseñar, manejar y evaluar agroecosistemas saludables. Su enfoque es interdisciplinario, multidimensional y multiescalar.

Buenas prácticas productivas y sustentabilidad: son aquellas que generan prácticas agropecuarias orientadas y produciendo a favor de la naturaleza, es decir, enriqueciendo y manteniendo la salud de los suelos, generando, respetando y utilizando la biodiversidad, intercambios en los cultivos, reciclaje de nutrientes y otros.

Transición Agroecológica: proceso multilíneal de transformación de los sistemas convencionales de producción hacia sistemas de base agroecológica. Comprende elementos técnicos, productivos y ecológicos, incluyendo los aspectos socioculturales y económicos del agricultor, su familia y la comunidad.

CAPITULO II

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 6º) El Poder Ejecutivo Provincial designará la autoridad de aplicación, de la presente normativa.

Artículo 7º) La autoridad de aplicación tiene las siguientes facultades:

- a) celebrar convenios con los gobiernos municipales, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el fomento y desarrollo de la Producción Agroecológica;
- b) formular políticas y programas enfocados en el fomento y la promoción de la Producción Agroecológica;
- c) fomentar y facilitar la comercialización interna y externa de los productos agroecológicos, con énfasis en ferias, mercados locales y regionales;
- d) en las compras de alimentos que realice el Estado Provincial, se debe priorizar los productos provenientes de los productores agroecológicos;
- e) desarrollar y acompañar a los productores en campañas destinadas a la promoción y comercialización de sus productos;
- f) fomentar el uso de tecnologías limpias, bajo un enfoque de sistema de producción sostenible y responsable;
- g) promover la preservación del patrimonio genético, propiciando y garantizando el derecho de los productores al acceso, uso, intercambio, multiplicación y resguardo de los genes y germoplasmas nativos;
- h) generar ferias de semillas, con el fin de rescatar variedades nativas, almacenar en lugares adecuados y llevar registro;
- i) impulsar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y conocimientos técnicos de los productores para la implementación de la Producción Agroecológica;
- j) sistematizar todo el conocimiento generado por las familias agroecológicas;
- k) promover y apoyar el intercambio de conocimientos y prácticas agroecológicas entre productores, a nivel provincial, nacional e internacional;
- l) ampliar la participación de jóvenes en la producción agroecológica, buscando su permanencia y arraigo rural;
- m) fortalecer las prácticas y conocimientos agroecológicos en las escuelas agrotécnicas y rurales;

CAPITULO III

De la Creación del Registro de Productores Agroecológicos

Artículo 8º) Crease el Registro de Productores Agroecológicos en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, a los efectos de establecer una base de datos actualizada, de quienes promuevan sistemas de producción agroecológicos, variedad de cultivos,

zonas de producción, distribución de la tierra, potencial productivo y otras variables que considere, obteniendo relevamiento integral para una justa y regular aplicación de la presente, demás normativas existentes y programas afines.

Artículo 9º) Quienes se encuentren debidamente inscriptos, gozan del derecho de solicitar a la autoridad de aplicación el otorgamiento de créditos, materiales y todo efecto necesario para el inicio, desarrollo y/o continuidad de actividades productivas dentro del marco de producciones agroecológicas.

Artículo 10º) La autoridad de aplicación, establecerá todas las medidas adecuadas y simplificadas para que los productores puedan colocar sus productos en el mercado.

Artículo 11º) De forma.

VITOR - ANGEROSA – VAZQUEZ – ANGUIANO - LA MADRID – VIOLA – KOCH - TRONCOSO

Sala de Comisiones, Paraná, 08 de Noviembre de 2017.